

Barranquilla, 14 de septiembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-243 Demandante: CLAUDIA BEATRIZ LORA CASTILLO Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLFONDOS-PORVENIR-SKANDIA-PROTECCION
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral dentro del cual se encuentra vencido el término para subsanar la demanda sin que la parte interesada corrigiera las falencias advertidas. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-243 Demandante: CLAUDIA BEATRIZ LORA CASTILLO Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLFONDOS-PORVENIR-SKANDIA-PROTECCION
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría mediante auto del 1 de septiembre de 2022, notificado el 2 del mismo mes y anualidad, a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión, frente a lo cual se le concedió un término de 5 días para tal efecto, que vencían el 09 de septiembre.

No obstante, el apoderado de la parte actora presenta memorial recibido ante este despacho el 12 del mismo mes, es decir, cuando ya se encontraba culminada la posibilidad de corregir la actuación.

En tal sentido, dicho memorial que indica subsanación resulta extemporáneo y, en consecuencia, no podrá ser tramitado, debiéndose, entonces, dar cumplimiento a lo señalado en proveído de fecha 1/09/2022, ordenando el rechazo de la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

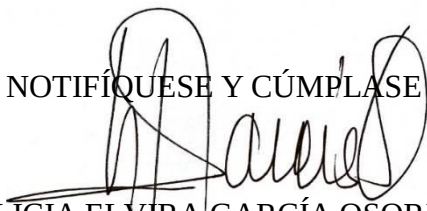
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por no haberse dado cumplimiento oportuno a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 01/09/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 15 de septiembre de 2022 se
notifica auto de fecha de 14-09-2022

Por estado No.150
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo